

permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3— El Procurador General de la República, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4— El presente Decreto tendrá efectividad el día 16 de agosto en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 9261, que designa Vocales y Suplentes de Vocales para integrar la Junta Directiva del Monte de Piedad.—G.O.N° 7599, del 29 de agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9261.

VISTA la Ley sobre el Monte de Piedad N° 1490, del 26 de julio del 1947, modificada por las Leyes N° 2098, del 1º de septiembre del 1949, y N° 3155, del 26 de diciembre del 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO:— Para integrar la Junta Directiva del Monte de Piedad, junto con los demás miembros y suplentes, con duración indeterminada, quedan designados, para el bienio comprendido entre el 24 de agosto de 1953 al 24 de agosto de 1955, las siguientes personas:

Señor José Manuel Bello, Vocal;
Dr. Cristóbal Gómez Yangüela, Suplente de dicho Vocal;
Señor Eulogio Then Castillo, Vocal; y
Señor Sully Bonnelly, Suplente de dicho Vocal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA